



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de enero de 2025
Nota C-015-25

Doctor
Elías García Mayorca
Director Médico General
del Hospital Santo Tomás
Ciudad.

Ref.: Derechos adquiridos de un servidor público, y ajustes salariales.

Doctor Mayorca:

Atendiendo la atribución consagrada en el numeral 5 del artículo 220 de la Constitución Política de Panamá y, lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, se da respuesta a la nota 08-AL-HST-25 recibida en esta institución el día 3 de enero del año en curso, a través de la cual eleva una consulta en los siguientes términos:

“...emitir su criterio jurídico sobre los derechos adquiridos que fueron debidamente reconocidos a un servidor público, respecto a la antigüedad, el pago de estudios de maestría y los ajustes salariales otorgados por acuerdos o convenios de esta Institución.”

Sobre el particular, es el criterio de esta Procuraduría, que deben reconocerse los derechos adquiridos de un servidor público, que han sido generados conforme a las normativas vigentes al momento de obtenerse los mismos, en apego al principio de legalidad; *principio al que deben ajustarse todos los actos administrativos, tal y como lo prevé el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.*

Es importante indicarle que la respuesta brindada, no constituye un pronunciamiento de fondo o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante en cuanto al tema consultado, no obstante, y de forma objetiva, nos permitimos contestarle conforme a las siguientes consideraciones:

I. Del principio de legalidad

Constituye uno de los principios cardinales que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones, mismo que se traduce en la necesidad que todos los actos

administrativos tengan sustento en las normas vigentes; siendo la finalidad de este principio, salvaguardar que la actuación de las autoridades públicas, se ajuste a las normas previamente establecidas, evitando de esta forma la arbitrariedad y el abuso de poder contra los administrados.

Lo anterior guarda estrecha relación con la presunción de legalidad de los actos administrativos, que en el caso que nos ocupa, se traduce en la legitimidad de aquellos actos que generaron el reconocimiento de los beneficios por antigüedad y estudios de maestría, así como la legalidad de la Resolución N°250 de 26 de mayo de 2016 del Patronato del Hospital Santo Tomás a través de la cual se reconoce un incremento salarial de ciento quince balboas (B/.115.00) a favor de todo el personal administrativo de salud.

Para el caso objeto de análisis, podemos señalar que el Reglamento Interno de Recursos Humanos del Hospital Santo Tomás, establece de manera taxativa en el artículo 16 que, todos los servidores administrativos que ejerzan supervisión sobre otros funcionarios, están en la obligación de formalizar por escrito, cualquier acto administrativo sobre la condición del funcionario en el ejercicio de sus funciones, mismos que se presumen legales.

II. De los derechos adquiridos

En cuanto a los derechos adquiridos, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, nos brinda una definición sobre el particular: *“Derecho incorporado al patrimonio de un sujeto como consecuencia de la aplicación de previsiones establecidas en las leyes¹”*.

De igual forma la doctrina aborda el concepto de derecho adquirido señalando que *“... es aquel respecto del cual se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la ley en vigencia para determinar su adquisición y consiguiente incorporación al patrimonio del adquirente. Este concepto se refiere a la existencia y unidad conceptual del derecho; no se extiende, en cambio, a su contenido de poderes o facultades, o al modo de ejercicio de éstos, salvo que el ejercicio de alguna de ellas se haya convertido en un derecho concreto”*.²

Así mismo, nuestra Máxima Corporación de Justicia se ha referido a los derechos adquiridos en los siguientes términos:

“Derechos adquiridos son todos aquellos otorgados y reconocidos, sean públicos o privados, en favor de algunas personas, que derivan de un hecho apto para producirlo bajo el imperio de la Ley vigente al tiempo en que el hecho se ha realizado.”³

Conforme a la doctrina y jurisprudencia patria, podemos inferir algunos de los elementos que deben converger para que pueda nacer a la vida un derecho adquirido:

¹ Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023. <https://dpej.rae.es>

² ROVERE, Roberto. *Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1982, página 285.*

³ Sentencia de 14 de junio de 2022. Sala de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Demanda Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción presentada por Lou Sue Cheng Orobio en contra del Ministerio de Desarrollo Social.

1. La existencia de una norma jurídica que reconozca el derecho al que aspira acceder una persona, ya sea en la esfera privada o pública.
2. La materialización de los hechos que constituyen los requisitos señalados en la norma correspondiente por parte de quien aspira a obtener el derecho.
3. La manifestación del reconocimiento del derecho.

La irretroactividad de los derechos adquiridos es otro punto a considerar, siendo el caso que el Código Civil en su artículo 3 señala que, *“las leyes no tendrán efectos retroactivos en perjuicio de derechos adquiridos.”*

Es decir que, en el evento que una entidad reconozca derechos a una persona luego de analizados los requisitos y trámites señalados en la ley, en este caso la servidora pública, no podrá mediante cuerpo legal posterior, desconocer los mismos.


Ahora bien, en cuanto a los ajustes de categorías salariales que conforme a lo manifestado en su consulta deben realizarse a la funcionaria, es decir, no se han materializado, esta Procuraduría es de la consideración que corresponderá al Director Médico General como autoridad nominadora y responsable de la conducción técnica y administrativa del Hospital Santo Tomás, establecer si le asiste el derecho al funcionario de que se trate, a que se le realicen ajustes salariales por haber cumplido con los presupuestos de hecho necesarios; pudiendo delegar en las unidades administrativas de mando (Oficina de Recursos Humanos), estas funciones de dirección que corresponden a los objetivos institucionales.

III. Conclusión

Con fundamento en las consideraciones previas, es el criterio de esta Procuraduría que deben reconocerse los derechos adquiridos de un servidor público que han sido generados conforme a las normativas vigentes al momento de obtenerse los mismos, en apego al principio de legalidad, principio al que deben sujetarse todos los actos administrativos, tal y como lo prevé el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Esperamos de esta manera haber contestado de forma objetiva su interrogante, en base a lo que señala el ordenamiento positivo respecto al tema objeto de su consulta, reiterándole igualmente que la respuesta vertida por este Despacho, no reviste carácter vinculante.

Atentamente,


Grettel Villalaz de Allen
Procuradora de la Administración

GVdeA/jkp

